



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS DE VERANO Y BAR DE LA INSTALACIÓN EN MAGAZ DE PISUERGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLAUSULA 1ª.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato se justifica en la necesidad de proporcionar a los vecinos de la localidad y visitantes el funcionamiento de las instalaciones de piscinas municipales y bar de la instalación durante la temporada estival.

CLAUSULA 2ª. OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. El presente pliego, tiene por objeto describir las condiciones que regirán el contrato de concesión de servicios para la explotación de la piscina municipal de Magaz de Pisuerga. Todas las condiciones contenidas en el mismo serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario, quedando incorporadas a la oferta presentada con carácter contractual. El contrato que en base a este pliego se realice tendrá por objeto la adjudicación de la concesión del servicio, entre cuyas prestaciones se incluyen:

- La recepción y control de accesos al recinto de las Piscinas Municipales.
- La limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas de piscinas, de la zona verde, de los vestuarios, los vasos y las salas de máquinas de las piscinas municipales.
- El servicio de socorrismo, salvamento y primeros auxilios.
- Explotación y gestión del Bar.

Instalaciones de los servicios: Forman parte del contrato las instalaciones siguientes:

a).- Del recinto de las Piscinas:

- Edificio de vestuarios, que consta de vestuarios separados, almacén, botiquín, bar y porche.
- Equipo de tratamiento de aguas Instalación de ACS y calentamiento de agua de Piscina mediante energía solar
- Dos piscinas, una de adultos y otra infantil de chapoteo.
- Bar con terraza.





- Red de riego automatizado con sus equipos correspondientes.
- Especies arbustivas, árboles, césped y demás elementos vegetales presentes en el recinto.
- Elementos de cierre, vallados, puertas, otros y auxiliares.

El resto de instalaciones del complejo no son objeto de la concesión, si bien podrá autorizarse su uso por el concesionario, previa solicitud de las mismas, al objeto de la organización de actividades, torneos, competiciones, etc.

Al inicio de la concesión se formalizará un inventario detallado de las instalaciones con indicación de las observaciones que procedan sobre su estado y funcionamiento. Estas instalaciones se entregan en condiciones de prestar el servicio al que están destinadas. No obstante lo anterior, la entidad concedente se reserva el derecho de utilizar el recinto para actividades propias a desarrollar en el recinto tales como cursos de natación, actividades extraordinarias con jóvenes, etc. En todo caso estas actividades se organizan por el Ayuntamiento previa audiencia al concesionario.

2.2. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios públicos tal y como establece el artículo 15 de la LCSP. La codificación del contrato es 92610000- Servicios de Explotación de Instalaciones Deportivas y 92000000-Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

CLÁUSULA 3ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, ambas partes quedan sometidas expresamente a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y disposiciones y normas comunitarias que le sean de aplicación, a legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.2. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la LCSP.

3.3. Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales. No obstante, si los días señalados para la apertura de los sobres fueran inhábiles, los plazos se entenderán al primer día hábil siguiente.

CLAUSULA 4ª. PERFIL DEL CONTRATANTE.

4.1. El órgano de contratación ofrecerá acceso a la documentación de este procedimiento por medios electrónicos a través del Perfil del Contratante <https://contrataciondelestado.es>, acceso que será libre, directo, completo y gratuito y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en ese mismo Perfil.

4.2. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, este Ayuntamiento seguirá utilizando su Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la siguiente página www.magazdepisuerga.es





4.3. A efectos puramente informativos, que en ningún caso tendrán incidencia en el cómputo de plazos de licitación, el órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere convenientes.

CLAUSULA 5ª. CANON DE CONCESIÓN.

5.1. Se fija como canon de concesión de contrato, al alza, la cantidad de 200,00 euros (por temporada).

5.2. El concesionario recibirá como contraprestación las tasas a satisfacer por los usuarios de las piscinas; conforme a la ordenanza fiscal reguladora (ANEXO III) y los ingresos derivados de la explotación del bar de la instalación. La tabla de precios formará parte de la oferta.

CLAUSULA 6ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración de la concesión se fija en una temporada, prorrogable de forma expresa mediante resolución adoptada con anterioridad al primero de marzo de 2025, por una temporada más. Entendiéndose la temporada entre el 20 de junio y el 31 de agosto, si bien podrá ampliarse quince días más por acuerdo de ambas partes previa solicitud de los interesados. En todo caso el inicio efectivo de la temporada coincidirá con la autorización de apertura de los Servicios Territoriales de Sanidad de la Junta de Castilla y León. El horario de funcionamiento ininterrumpido de la instalación es de doce a veinte horas, permitiendo que el bar de la instalación prorrogue su horario de cierre hasta la que determine la normativa autonómica reguladora de la materia. En circunstancias especiales coincidiendo con festividades locales o eventos a celebrar en el recinto el horario de cierre podrá prorrogarse previa autorización municipal. Asimismo, podrá ampliarse la temporada de la instalación de bar, por acuerdo de ambas partes previa solicitud de los interesados.

CLAUSULA 7ª JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

7.1. La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto en el que se valorarán varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 146 de la LCSP y Clausula 11ª de este Pliego. En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP y 67 del Reglamento General, el procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de valoración se justifican en base a lo dispuesto en los art. 131 y 146 de la LCSP, para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más alto.

7.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego

CLAUSULA 8ª. CAPACIDAD.





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

8.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar (art. 71 de la LCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.2. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente
- c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.





8.4. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante:

- a) El volumen anual de negocios (en actividad profesional igual o análoga a la que se refiere el contrato), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado total del contrato, prórroga incluida.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- b) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

8.5. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, a través de los dos siguientes medios:

- a) Relación de los servicios prestados de igual o análoga naturaleza en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el





lugar de prestación de los servicios y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

- b) Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la prestación de los servicios, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLAUSULA 9ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

9.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante o en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, exclusivamente de forma electrónica a





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Presentación presencial

Los licitadores podrán preparar y presentar sus ofertas de forma manual- presencial, en aplicación de la excepción a la presentación electrónica de la disposición adicional 15a3.c) de la LCSP. En el proceso de contratación habitualmente comparecen vecinos del municipio, personas físicas que no disponen de los medios tecnológicos suficientes para acceder a una licitación electrónica, ni el Ayuntamiento dispone de medios técnicos, ni personal disponible para guiar en este proceso a los vecinos, la presentación manual supone el fomento de la concurrencia competitiva para conseguir el objetivo de presentación de mayor número de proposiciones y conseguir la satisfacción del interés público definido en la cláusula primera, párrafo tercero del presente pliego, evitándose que quede desierto el proceso, teniendo en cuenta, lo efímero de los plazos para la apertura de las instalaciones deportivas de las piscinas municipales.

Las ofertas podrán presentarse en los mismos plazos de forma presencial, si hay imposibilidad de realizarlo de forma electrónica, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Provincia y presentando un registro de entrada y procediendo a la entrega de dos sobres (sobre A y B).

El sobre A contendrá la declaración responsable del licitador, como indica la cláusula 10.

El sobre B contendrá:

- **Proposición económica.**
- **Memoria.**

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

CLAUSULA 10ª. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO**, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre electrónico y la leyenda « PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y BAR DE LA INSTALACION EN MAGAZ DE PISUERGA». La denominación del sobre electrónico es la siguiente:





SOBRE ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica y criterios distintos del precio que se deban cuantificar de forma automática. Se presentará conforme al modelo previsto en el Anexo II del presente Pliego.

c) Documentación ponderable a través de otros criterios de adjudicación: Incluirá una memoria de gestión con contenido suficiente para valorar los criterios que se detallan en la cláusula siguiente, distintos de la proposición económica.

CLAUSULA 11^a. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

11.1 Criterios de gestión que se detallarán en la MEMORIA DE GESTIÓN a incluir en el SOBRE A Apartado C y que deberá desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Personal que se va a contratar y organización de sus funciones, número, titulación, puesto a desempeñar y régimen horario.
- b) Plan de mantenimiento, limpieza y seguridad de las instalaciones
- c) Servicios ofertados a los usuarios en las instalaciones de piscina.
- d) Tarifas correspondientes al servicio de bar.
- e) Posibles inversiones materiales o mejoras en las instalaciones.
- f) Servicios ofrecidos en el bar.
- g) Otras mejoras o prestaciones.





Puntuación **hasta un máximo de 40 puntos**, valorándose positivamente la contratación de personal suficiente para la prestación de un servicio óptimo y seguro, la inclusión de un programa de cursos de natación y otras actividades relacionadas, posibilidad de menús del día en el bar, así como cualquier otra mejora o prestación auxiliar que sirva para optimizar la experiencia de los usuarios.

11.2. Mayor canon ofrecido (en su caso) hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorará con lo máxima puntuación la oferta con el mayor canon de explotación de los ofertados, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente por el procedimiento de regla de tres, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Px::: (Pm \times Cx) / Cmax$$

En donde:

Px : puntuación de la oferta a valorar

Pm : puntuación máxima de este criterio de valoración.

Cmax: canon máximo presentado a la licitación.

Cx::: oferta económica a valorar.

Sólo se valorarán las ofertas que propongan la aportación de un canon como mínimo de 200,00 euros, que es el umbral mínimo de canon anticipado fijado para la participación en la presente licitación.

CLAUSULA 12ª. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo de 5 días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres electrónicos «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y la memoria de gestión.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLAUSULA 13ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará constituida del siguiente modo:

- **PRESIDENTE:** Dña. Patricia Pérez Blanco, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.
- **VOCAL:** D. José Ignacio Becerril Pérez, Alguacil del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.
- **VOCAL-SECRETARIO:** D. Héctor Herrador Torío, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.
- **Órgano de apoyo:** podrá participar en el Tribunal al objeto de la tramitación electrónica de la apertura de sobres electrónicos. D. Raúl Gómez Sáez

CLAUSULA 14ª CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍA DEFINITIVA.

14.1. A la vista de la propuesta emitida por la Mesa el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas y admitidas y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Garantía definitiva de 2.000,00 €.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad del empresario, así como solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores, tal como establece la Cláusula 8ª
- c) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el art. 13 del Reglamento General





- d) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el art. 14 del Reglamento General.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil, con cobertura mínima de 300.000 euros, debiendo presentar copia de la misma, así como justificante bancario de pago

14.2. La garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el art. 108 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 110 de la LCSP. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el art. 111 de la LCSP

14.3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, sin derecho a indemnización alguna y pasando a adjudicar el contrato al siguiente licitador que más puntuación hubiera obtenido, previo requerimiento de la misma documentación señalada en el apartado anterior.

14.4. El órgano de contratación podrá renunciar o desistir del contrato antes de la adjudicación, en los términos y condiciones establecidos en el art. 152 de la LCSP

CLAUSULA 15ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se notificará electrónicamente a todos los licitadores con indicación de los extremos señalados en el art. 151 de la LCSP y será publicada en el Perfil del Contratante <https://contrataciondelestado.es>. De cualquier forma contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.





CLAUSULA 16ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en el plazo legalmente previsto; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

16.2. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo legalmente establecido se le exigirá el importe del 3% del precio total del contrato prórroga incluida en concepto de penalidad y que se hará efectivo contra la garantía definitiva constituida.

16.3. Tras la firma del contrato y antes del inicio de la prestación del servicio se comprobará y firmará por duplicado el inventario general de mobiliario, maquinaria y enseres existentes en las instalaciones de la piscina, siendo suficiente reportaje fotográfico con suficiente grado de detalle.

CLAUSULA 17ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya, de conformidad con el art. 62 de la LCSP.

CLAUSULA 18ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el art. 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- c) Modificación del contrato por razones de interés público
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato
- e) Suspender la ejecución del contrato
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP, para cada tipo de contrato.

CLAUSULA 19ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

19.1. Obligaciones del Contratista

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes normas; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

Serán **obligaciones generales** del concesionario (art. 288 de la LCSP):





- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

El concesionario utilizará los medios materiales, edificaciones, obras e instalaciones y demás infraestructuras aportadas por el Ayuntamiento exclusivamente para los servicios objeto de la concesión; salvo que aquel, por razones de interés público, estableciese lo contrario.

Durante el período concesional, serán por cuenta del concesionario la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los medios materiales de gestión; así como los gastos necesarios para su conservación, mantenimiento y explotación. Una vez comenzada la prestación de los servicios, estos no podrán suspenderse por motivo ni pretexto alguno; salvo causas de fuerza mayor.

Con respecto a los usuarios de los servicios el concesionario vendrá obligado a desarrollar las siguientes actividades:

- 1. Cuidar de que todos los usuarios tengan acceso a las instalaciones en las condiciones adecuadas, manteniendo y haciendo mantener las normas de funcionamiento de la instalación.
- 2. Evacuar y resolver los conflictos que formulen los usuarios. A estos efectos deberán tener a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones sellado por el Ayuntamiento y sin perjuicio de las facultades de resolución que corresponden a la administración en caso de recurso. El concesionario remitirá las reclamaciones y/o recursos, cuya competencia sea de la administración en el plazo máximo de diez días, debidamente informados.





3. Quedará obligado a reparar cualquier desperfecto en los bienes públicos o privados, que él ocasione o que se produzca por omisión de sus obligaciones, así como las que puedan producir los usuarios, sin perjuicio de repetir sobre los causantes.

El concesionario tendrá a disposición del Ayuntamiento un control de taquillaje que deberá facilitar si es requerido con cuantos datos le sean solicitados y estén relacionados con los actos de gestión económica en relación con la venta de entradas. Dicho control de taquillaje y abonos, se presentará al Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga al finalizar la temporada.

El concesionario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal preciso en cada momento. En cualquier caso, al frente de ellos pondrá un responsable de la instalación y con conocimientos suficientes y acreditados y experiencia suficiente para hacer frente a la responsabilidad de los servicios públicos concedidos; así como personal cualificado para el control y mantenimiento de las instalaciones de depuración así como personal con titulación suficiente para las tareas de socorrista: La disponibilidad de ambos deberá quedar garantizada a fin de hacer frente a cualquier eventualidad que pudiera surgir. La estructura del personal empleado en la concesión figurará en la oferta.

Para cubrir la responsabilidad derivada de la explotación de la concesión el concesionario deberá suscribir **póliza de seguro, con cobertura mínima de 300.000,00 €**, que mantendrá vigente y actualizada mientras dure la concesión y que presentará ante el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga con carácter previo a la firma del contrato. La Administración se reserva la facultad de comprobar la suficiencia de la referida póliza, pudiendo tomar las medidas preventivas que estima pertinentes en caso de que estima insuficiente la garantía.

El concesionario con carácter previo al otorgamiento de la concesión deberá constituir **garantía** por importe de 2.000,00 euros.

Obligaciones fiscales: El concesionario vendrá obligado al pago de los impuestos municipales que graven o puedan gravar el ejercicio de la concesión, salvo que en las correspondientes Ordenanzas municipales se prevean exenciones o bonificaciones concretas a su favor. También vendrá obligado a cumplir las normas tributarias del Estado y las que estén vigentes en la Comunidad Autónoma. En materia de tasas, el concesionario abonará las que correspondan a tenor de las Ordenanzas vigentes. No obstante, se le concede la exención total de los derechos y tasas que puedan corresponder por la realización de las actividades, obras o gestiones que sean propias de los servicios concedidos. Todo ello, siempre que la legislación vigor en la materia no lo impida. Dada la naturaleza de los servicios no se establece previamente el importe a recibir por la Administración. Los licitadores deberán acompañar a su oferta el estudio justificativo de gastos de explotación del servicio y la cuantía de canon si resultare cantidad neta a ingresar al Ayuntamiento.

19.2. Obligaciones del Ayuntamiento.

Son gastos del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga los siguientes:





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

- Gastos derivados del mantenimiento de la zona verde del recinto.
- Consumo de energía eléctrica en el recinto.
- Consumo de agua en el recinto.
- Los gastos derivados de los análisis reglamentarios de agua de la piscina, que serán contratados por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.
- Gastos relacionados con el mantenimiento de los elementos tales como la depuradora y demás elementos de funcionamiento de la piscina (cloro y demás productos).

19.3 Derechos del concesionario.-

Al ser un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 de la LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a la explotación de las instalaciones durante el plazo de vigencia de la concesión en relación con la prestación del servicio de referencia (tarifas de los usuarios).

Las retribuciones que percibir el concesionario podrán ser las siguientes:

- a) Las tarifas de los servicios concedidos y vigentes en cada momento; conforme a la ordenanza fiscal. Se incluye en el ANEXO III del presente pliego.
- b) En general, los ingresos derivados de la explotación del bar de la instalación. La tabla de precios formará parte de la oferta.
- c) El Ayuntamiento otorgará al concesionario la protección adecuada en lo que se refiere a la prestación de los servicios; amparándole oficialmente y como mandatario de aquel. El contratista actuará como concesionario del Ayuntamiento, según se prevé en los artículos 114 y 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

19.4. Derechos del Ayuntamiento.

Los servicios concedidos seguirán ostentando en todo momento la calificación de servicios públicos municipales, y los bienes afectos al servicio el de bienes de dominio público.

La Administración concedente mantiene las siguientes atribuciones en la concesión administrativa objeto del contrato:





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

En todo caso el concesionario deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente se hubiesen irrogado como consecuencia de una mala praxis.

CLAUSULA 22ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 203 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el art. 203.2 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191, con las particularidades previstas en el art. 207 del citado texto legal.

CLAUSULA 23ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Infracciones:

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificaran en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiera al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas normas.

1.- Se consideran infracciones leves:

- a. El incumplimiento del deber de comunicar a la administración en forma y plazo lo previsto en estas normas; siempre y cuando la comunicación que proceda se comunique antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.
- b. Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.
- c. Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- d. Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que vulneren de algún modo las condiciones establecidas en estas normas en perjuicio leve de los servicios.
- e. La falta de limpieza y condiciones higiénicas los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- f. Las faltas indicadas como graves, que no sean consecuencia de un acto voluntario por parte del concesionario.
- g. Aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.

2.- Se consideran infracciones graves:





- a. Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- b. Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.
- c. La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- d. El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios.
- e. La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para los servicios, la administración o los usuarios.
- f. Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados, conforme a lo contemplado en estas normas.
- g. Trato incorrecto a los usuarios o abonados, así como al personal de la Administración cedente.
- h. No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.
- i. La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en las normas para las que esté previsto un plazo o así se le señale por la Administración Municipal.
- j. Realizar discriminaciones en los precios a los usuarios de las piscinas que no estén autorizadas por este Ayuntamiento.
- k. Permitir el acceso de perros u otros animales al recinto de las piscinas.
- l. La reiteración de faltas leves.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a. La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, salvo extrema urgencia de la medida.
- b. La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.
- c. El incumplimiento de las obligaciones en material de control y análisis sanitario del agua y de vertidos.
- d. La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- e. La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- f. Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de estas normas.
- g. El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.
- h. La reiteración de faltas graves.





Régimen sancionador.

1. Las sanciones que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Las *infracciones tipificadas como leves* serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
- Las *infracciones tipificadas como graves* serán sancionadas con multa comprendida entre 300,01 y 1.500 euros pudiendo dar lugar al secuestro de la concesión.
- Las *infracciones tipificadas como muy graves* serán sancionadas con multa desde 1.500,01 a 3.000 euros y, en su caso, darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el presente Pliego.

CLÁUSULA 24ª. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía de





2.000,00 euros de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el art. 108 de la LCSP.

Según lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP, siempre que hayan finalizado los periodos de garantías correspondientes a los contratos derivados y hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquéllos.

CLÁUSULA 25ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 26ª. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro o intervención de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención. Asimismo, se podrá acordar el secuestro o intervención en los demás casos recogidos en la LCSP con los efectos previstos en la misma.

Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la instalación pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra objeto de secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.





CLÁUSULA 27ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 294 y siguientes de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 28ª. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos están obligados a cumplir en el desarrollo del servicio objeto del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones legales en que pudieran incurrir sus empleados por incumplimiento.

CLÁUSULA 29ª. SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- d) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

marco del presente contrato.

CLÁUSULA 30ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con DNI n.º _____, en nombre y representación de la persona física/jurídica _____, con NIF/CIF n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, n.º _____, población _____, provincia _____, ante el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga (Palencia)

PRIMERO.- Que se dispone a participar en el procedimiento para la contratación de la **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS DE VERANO Y BAR DE LA INSTALACIÓN EN MAGAZ DE PISUERGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA temporada 2024.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, consistente en la **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS DE VERANO Y BAR DE LA INSTALACIÓN EN MAGAZ DE PISUERGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA temporada 2024**, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a ___ de _____ de 2024.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO II

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/_____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS DE VERANO Y BAR DE LA INSTALACIÓN EN MAGAZ DE PISUERGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA temporada 2024**, anunciado en el Perfil del Contratante del Estado, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de: (en letra y número) _____ euros

En _____, a ___ de _____ de 2024 .

Firma del licitador,





ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Tarifa.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente: ENTRADAS GENERALES

ENTRADAS	Laboral	Festivos
Adultos (15 a 65 años)	2€	3,60 €
Niños (4 a 14 años)	1,80 €	2€

BONOS DE TEMPORADA SUBVENCIONADOS PARA EMPADRONADOS	
Bono de 20 baños (Valido para todos los días de la semana, en domingos y festivos se picará dos veces el bono.)	15€
Bono de Temporada Adultos, individual	36 €
Bono de Temporada Niños, individual	26 €
Bono de Temporada Adultos, individual. Familia numerosa	26 €
Bono de Temporada Niños, individual. Familia numerosa	15 €
EXENCIONES	
<ul style="list-style-type: none"> - Niños de 0 a 3 años de edad, acompañados de sus padres o persona responsable. - Personas mayores de 65 años empadronadas en Magaz de Pisuerga. - Personas con discapacidad acreditada de grado igual o superior al 50% - La unidad familiar en que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo acreditada documentalente, gozarán de una bonificación del 50 % - Participantes del programa CONCILIA 	

BONOS DE TEMPORADA PRECIOS GENERALES	
Bono de 20 baños (Valido para todos los días de la semana, en domingos y festivos se picará dos veces el bono.)	35€
Bono de Temporada Adultos, individual	72 €
Bono de Temporada Niños, individual	52 €
Bono de Temporada Adultos, individual. Familia numerosa	52 €
Bono de Temporada Niños, individual. Familia numerosa	30 €

*Tener abono no garantiza el derecho a acceso a la piscina en caso de que el aforo este completo.

Se establecerán las medidas necesarias en la venta de entradas, abonos y acceso al recinto para garantizar los aforos del recinto y los vasos de la piscina.

REQUISITOS EXIGIBLES PARA ACCEDER A LAS REDUCCIONES:

EMPADRONADOS. - Estar empadronado en el municipio antes del día de apertura de las piscinas y presentar el DNI y volante de empadronamiento en la taquilla de la piscina.

La comprobación del Empadronamiento, se realizará en la propia taquilla de las piscinas.

FAMILIAS NUMEROSAS. - Para tener derecho al precio reducido, por ser miembro de Familia Numerosa, deberá de presentar el Libro de Familia Numerosa Actualizado o en vigor.

Como norma general, se considera Familia Numerosa a la que tiene 3 hijos o más y deberá de tener el Libro de Familia Numerosa actualizado y en vigor





Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga

Como Familia Numerosa Especial, se considera a la que tiene dos hijos, pero uno de ellos es discapacitado, y deberá de tener el Libro de Familia Numerosa actualizado y en vigor.

No se exigirá el sacar un número mínimo de bonos, podrán sacar los que consideren oportunos, y en el momento que quieran durante la temporada.

Artículo 4. Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se presten o se realicen los servicios o actividades especificada en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal.

ANEXO IV

NORMAS FUNCIONAMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS DE MAGAZ DE PISUERGA

PROHIBICIONES

- ENTRADA EN LA ZONA DE BAÑO CON ROPA O CALZADO DE CALLE.
- COMER, FUMAR O BEBER EN LA ZONA DE BAÑO.
- INTRODUCIR RECIPIENTES DE VIDRIO O MATERIAL CORTANTE EN EL RECINTO DE LA PISCINA.
- ABANDONAR DESPERDICIOS O BASURAS EN TODO EL RECINTO, DEBIENDO UTILIZARSE PAPELERAS U OTROS RECIPIENTES DESTINADOS AL EFECTO.
- ACCESO DE ANIMALES EN TODA LA INSTALACIÓN, A EXCEPCIÓN DE LOS ANIMALES ADIESTRADOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISFUNCIÓN VISUAL.
- ENTRADA DE PERSONAS CON ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.
- TIRARSE DE ESPALDAS Y DE DIVERSAS FORMAS QUE EL SOCORRISTA CONSIDERE PELIGROSAS.
- EL PASO AL CÉSPED CON CALZADO.
- JUGAR EN EL VASO DE LA PISCINA CON PELOTAS Y DEMAS OBJETOS.





OBLIGACIONES

- DUCHARSE ANTES DE BAÑARSE.
- EVITAR JUEGOS Y PRACTICAS PELIGROSAS.
- RESPETAR EL BAÑO Y ESTANCIA DE LOS DEMAS.
- MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES HIGIENICAS LA PISCINA.
- UTILIZACIÓN DE CHANCLAS O ZAPATILLAS DE BAÑO INDIVIDUAL Y DE USO EXCLUSIVO EN LOS LOCALES DESTINADOS A VESTUARIOS Y ASEOS.

OTRAS

- TODO NIÑO MENOS DE 8 AÑOS O QUE NO SEPA NADAR, NO PODRÁ BAÑARSE SOLO, TENDRÁ QUE SER CON UN ADULTO A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- LOS NIÑOS QUE UTILICEN MANGUITOS TENDRAN QUE ESTAR CON UN ADULTO A SU CARGO.
- LA PISCINA PEQUEÑA SERA PARA NIÑOS QUE TENGAN HASTA 5 AÑOS INCLUSIVE Y SIEMPRE ACOMPAÑADO DE UN ADULTO.
- AL VASO DE LA PISCINA SE ACCEDERA SOLO CON TRAJE DE BAÑO.

NOTA: El incumplimiento de las presentes normas, puede provocar la expulsión de la persona de la Piscina.

Documento firmado electrónicamente
LA ALCALDESA
Patricia Pérez Blanco

